U.S.I. CONTRATO N° 1366 Alcaldía de Ibagué

CONTRATO No.	1366
LUGAR Y FECHA DE SUSCRIPCIÓN:	**Ibagué;** 03 DIC 2025
CONTRATANTE:	**UNIDAD DE SALUD DE IBAGUÉ EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO NIT. 809.003.590-2**
CONTRATISTA:	**COMPAÑÍA CANDARA IMPORTACIONES S.A.S. NIT No. 901.790.367- 4 CARLOS ANDRES RAMIREZ REY C.C. No. 80.187.149 DE BOGOTA**
OBJETO:	**CONTRATAR A MONTO AGOTABLE LA ADQUISICIÓN DE PAPELERÍA Y ELEMENTOS DE OFICINA PARA EL FORTALECIMIENTO DE LAS RUTAS DE ATENCIÓN EN SALUD EN LA UNIDAD DE IBAGUE U.S.I. E.S.E. EN CUMPLIMINETO AL CONVENIO INTERADMINISTRATIVO 2269 DE 2025. MAITE**
VALOR:	**SESENTA MILLONES DE PESOS ($60.000.000) M/CTE. IVA INCLUIDO**
VIGENCIA:	**A PARTIR DE LA LEGALIZACIÓN Y PERFECCIONAMIENTO DEL CONTRATO, PREVIA FIRMA DEL ACTA DE INICIO, HASTA EL 15 DE DICIEMBRE DEL 2025 Y/O HASTA AGOTAR EL PRESUPUESTO OFICIAL.**

Entre los suscritos a saber, **ADRIANA ALEXANDRA MARQUEZ RAMIREZ**, mayor de edad y vecina de la ciudad, identificada con la cédula de ciudadanía número 52.087.751 de Bogotá D.C, actuando en Calidad de Gerente AD HOC para tender los asuntos relacionados con el convenio MAITE suscritos con la Unidad de Salud de Ibagué – U.S.I. E.S.E. con NIT.809.003.590-2 y el municipio de Ibagué, según Resolución N 0098 del 15 de octubre de 2025 expedida por la Alcaldía Municipal de Ibagué, quien para efectos de este contrato se denominará EL CONTRATANTE, de una parte y por otra **COMPAÑÍA CANDARA IMPORTACIONES S.A.S., persona jurídica con NIT No. 901.790.367-4 y representada legalmente por el señor CARLOS ANDRES RAMIREZ REY, mayor de edad, vecino de esta ciudad e identificado con C. C. No. 80.187.149 de BOGOTA**, y quien en adelante se denominará el **CONTRATISTA**, hemos convenido celebrar el presente contrato de suministro, consignado en las cláusulas que más adelante se señalan, previas las siguientes **CONSIDERACIONES: 1. Que** la Unidad de Salud de Ibagué USI-ESE I Nivel de Atención, fue creada de conformidad con lo previsto en el Acuerdo No.077 de 1996 expedido por el Concejo de Ibagué, es una entidad pública descentralizada con categoría especial, del orden Municipal, con autonomía administrativa, personería jurídica y patrimonio propio, adscrita a la Secretaría de Salud Municipal. 2. Que la Unidad de Salud de Ibagué U.S.I.-E.S.E. es una entidad descentralizada, con personería jurídica, autonomía administrativa, financiera y patrimonio propio, adscrito a la secretaria de Salud Municipal e integrante del Sistema de Seguridad Social en Salud. Corresponde a la Unidad de Salud de Ibagué U.S.I.-E.S.E. prestar servicios de salud en la ciudad de Ibagué, correspondientes al primer nivel de complejidad a los afiliados, beneficiarios y vinculados del sistema de seguridad Social Integral dentro de los parámetros y principios que lo rigen. 3. Que mediante Acuerdo Municipal No. 009 de agosto 11 de 2017, expedido por el Honorable Concejo Municipal, se faculta al alcalde

Municipal para realizar la fusión de la Unidad de salud de Ibagué USI-ESE y el Hospital San Francisco E.S.E., proceso que se hace efectiviza a través de la expedición del Decreto Municipal No. 1000-754 de fecha 25 de agosto de 2017. 4. Que de igual manera, y de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 2° y ss., del acto administrativo municipal en cita, la Unidad de Salud de Ibagué USI-ESE, garantizará la continuidad de la prestación de los servicios de salud a la población que venía atendiendo el Hospital San Francisco y subroga las obligaciones y derechos de toda índole pertenecientes al otrora Hospital. Hoy el Hospital San Francisco, se constituye en otro punto de atención, esto es la Central de Urgencias de la Unidad de Salud de Ibagué USI-ESE, y se denomina Unidad Intermedia Hospital San Francisco, La misión de La Unidad de Salud de Ibagué USI-ESE, contribuye en el fortalecimiento de la calidad de vida de la comunidad, a través de actividades de Promoción y Prevención y tratamiento de la salud, comprometidos con una atención humanizada; para el normal desarrollo de las actividades, como entidad prestadora de servicios de salud, con autonomía financiera y presupuestal, se debe fortalecer y mantener insumos básicos para que el personal asistencial y administrativo cuente con los mejores recursos. 5. Que por lo anterior y acorde con lo establecido en la Fusión Unidad de Salud de Ibagué U.S.I.- E.S.E. - Hospital San Francisco, la USI-ESE, tiene bajo responsabilidad todos los procesos Llevados a cabo en el Hospital San Francisco, por esto mismo se hace también necesario contratar el suministro de papelería y elementos de oficina para todas las sedes adscritas a la Unidad de Salud de Ibagué USI-ESE, incluyendo la actual sede adscrita, la Unidad Intermedia San Francisco, en donde actualmente funciona la sede administrativa de la Unidad de Salud de Ibagué USI-ESE. 6. Que así, se hace necesario contratar a monto agotable LA ADQUISICIÓN DE PAPELERÍA Y ELEMENTOS DE OFICINA PARA EL FORTALECIMIENTO DE LAS RUTAS DE ATENCIÓN EN SALUD EN LA UNIDAD DE IBAGUE U.S.I. E.S.E., Toda vez, que se cuentan con los recursos económicos y financieros suficientes para atender esta necesidad y estos se respaldan y soportan al tenor de lo establecido mediante Acuerdo N° 014 del 06 de agosto de 2025, "POR MEDIO DEL CUAL SE ADICIONAN UNOS RECURSOS AL PRESUPUESTO DE INGRESOS Y GASTOS DE LA UNIDAD DE SALUD DE IBAGUÉ USI-ESE, PARA LA VIGENCIA FISCAL 2025." en el marco del convenio interadministrativo 2269 de 2025 continuar con la ejecución de las rutas de atención en salud. 7. Que el Manual de Contratación de la Unidad de Salud de Ibagué, en su artículo Sexto literal 6.2 numeral d y artículo 18.1, estableció que mediante contratación directa se podrán celebrar contratos de prestación de servicios de apoyo a la gestión, o para la ejecución de trabajos artísticos que sólo pueden encomendarse a determinadas personas naturales, por lo que la entidad estatal podrá contratar directamente con la persona natural o jurídica que esté en capacidad de ejecutar el objeto del contrato y que haya demostrado la idoneidad y experiencia relacionada con el área de que se trate, sin que sea necesario que haya obtenido previamente varias ofertas. 8. Que de conformidad con los contenidos del Acuerdo No. 005 de junio 05 de 2014, expedido por la Junta Directiva y adoptado mediante Resolución No.228 de Junio 6 de 2014, *"Por el cual se adopta el manual Interno de Contratación de la Unidad de Salud de Ibagué E.S.E."* , *Acuerdo N°011 de 2020 "por medio de la cual se modifica el artículo 8 del Acuerdo 05 de 2014"* la Ley 100 de 1993, por medio del cual se crea el sistema de seguridad social integral y se dictan otras disposiciones, Ley 1122 del 09 de enero de 2007, por la cual se hacen algunas modificaciones en el Sistema General de Seguridad Social en Salud y se dictan otras disposiciones, se procede a realizar el correspondiente análisis de conveniencia para atender las necesidades y *contratar a monto agotable* LA ADQUISICIÓN DE PAPELERÍA Y ELEMENTOS DE OFICINA PARA EL FORTALECIMIENTO DE LAS RUTAS DE ATENCIÓN EN SALUD EN

LA UNIDAD DE IBAGUE U.S.I. E.S.E. 9. Que conforme al Acuerdo No. 005 de junio 05 de 2014, la contratación de prestación de servicios de apoyo a la gestión es una causal de la modalidad de contratación directa. Además, por mandato Constitucional, artículos 2 y 48 corresponde al Estado la protección de la vida, la prestación de los servicios de salud y en general la efectividad de la seguridad social como un servicio público de carácter obligatorio, con sujeción a los principios de eficiencia, universalidad y solidaridad, en los términos que establezca la ley. 10. Que de conformidad con los artículos 48 y 49 de la Carta Política, la atención de la salud es un servicio público a cargo del Estado, que deberá prestarse con sujeción a los principios de eficiencia, universalidad y solidaridad. En el mismo sentido, los artículos 365 y 366 de la C.N., determinan que los servicios públicos, son inherentes a la finalidad social del Estado, quien debe asegurar su prestación eficiente a todos los habitantes del territorio nacional, y que el bienestar general y el mejoramiento de la calidad de vida de la población, son finalidades sociales del Estado, siendo objetivo Fundamental de su actividad la solución de las necesidades insatisfechas, entre otras, las de salud. 11. Que la Unidad de Salud de Ibagué E.S.E. debe coordinar administrativamente, sino revisar y hacer que efectivamente, el servicio de salud que se presta por parte de los Centros, puestos de Salud, en el sector rural y urbano, y de las Unidades Intermedias que están adscritos a la Unidad de Salud de Ibagué E.S.E, lo sea de manera eficiente. En orden lo anterior se hace necesario contratar por parte de la Unidad de Salud de Ibagué USI-ESE. 12. Que la entidad cuenta con la Disponibilidad **presupuestal No. 2375 del 17 de septiembre de 2025, afectando el rubro presupuestal No. 220412 Código CUIPO 2.4.5.02.09.06 PAPELERIA MAITE VIGENCIA ACTUAL, por valor de SESENTA MILLONES DE PESOS ($60.000.000.oo=),** para cubrir el valor a contratar. **13.** Que el contratista, **COMPAÑÍA CANDARA IMPORTACIONES S.A.S., persona jurídica con NIT No. 901.790.367- 4 y representada legalmente por el señor CARLOS ANDRES RAMIREZ REY, mayor de edad, vecino de esta ciudad e identificado con C. C. No. 80.187.149 de BOGOTA,** manifiesta bajo la gravedad de juramento que se entiende prestado bajo la firma del presente contrato, que no se encuentra incurso en inhabilidades e incompatibilidades establecidas en la Constitución Política de Colombia y la Ley. 14. Que en virtud de las anteriores consideraciones las partes proceden a celebrar el presente contrato de prestación de servicios profesionales conforme a las siguientes cláusulas: **CLAUSULA PRIMERA: OBJETO: CONTRATAR A MONTO AGOTABLE LA ADQUISICIÓN DE PAPELERÍA Y ELEMENTOS DE OFICINA PARA EL FORTALECIMIENTO DE LAS RUTAS DE ATENCIÓN EN SALUD EN LA UNIDAD DE IBAGUE U.S.I. E.S.E. EN CUMPLIMINETO AL CONVENIO INTERADMINISTRATIVO 2269 DE 2025. MAITE. CLAUSULA SEGUNDA: NATURALEZA DEL CONTRATO.** De conformidad con el objeto contractual, el presente contrato es suministro. **CLAUSULA TERCERA: VALOR DEL CONTRATO E IMPUTACIÓN PRESUPUESTAL. El valor del presente contrato corresponde a SESENTA MILLONES DE PESOS ($60.000.000.oo=) M/CTE,** afectando el rubro presupuestal No. **220412 Código CUIPO 2.4.5.02.06.09 PAPELERIA MAITE VIGENCIA ACTUAL. CLAUSULA CUARTA: FORMA DE PAGO. LA UNIDAD DE SALUD DE IBAGUÉ EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO, U.S.I.- E.S.E.,** pagará al contratista, bajo la modalidad de pagos mensuales o su equivalente por fracción de mes, una vez firmada el acta de inicio; previa presentación de factura correspondiente a la entrega en el Almacén de la USI-ESE, soportada con la certificación del supervisor del contrato en donde indica el recibo a satisfacción de los insumos y productos relacionados por el contratista, el aporte de la certificación de paz y salvo con el régimen de seguridad social integral (salud, pensiones y aportes parafiscales), la verificación del pago respectivo, queda sujeta a la condición de que la Unidad de Salud de Ibagué E.S.E., cuente con disponibilidad de recursos en caja. **PARAGRAFO 1**: el pago se ordenará siempre y cuando

existan las entradas de bienes actas de recibo a satisfacción y visto bueno del supervisor del contrato. Las cuales se cancelarán, previo cumplimiento de los trámites administrativos a que haya lugar y expedición de la obligación y orden de pago. **PARAGRAFO 2:** Si las facturas no han sido correctamente elaboradas o no se acompañan los documentos requeridos para el pago, el término para su trámite interno sólo empezará a contarse desde la fecha en que se presenten en debida forma o se haya aportado el último de los documentos. Las demoras que se presenten por estos conceptos serán responsabilidad del contratista y no tendrá por ello derecho al pago de intereses o compensaciones de ninguna naturaleza. Se deberán radicar antes del cierre contable fijado por la U.S.I.- E.S.E. **CLAUSULA QUINTA: PLAZO:** A partir de la legalización y perfeccionamiento del contrato, previa firma del acta de inicio, hasta el 15 de diciembre del 2025 y/o hasta agotar el presupuesto oficial. **CLAUSULA SEXTA: GARANTÍAS.** El Contratista deberá constituir la garantía única de cumplimento, cuyo objeto será respaldar de todas y cada una de las obligaciones que surjan del contrato a celebrar con el contratante en beneficio de la Unidad de Salud de Ibagué ESE en las cuantías y términos que se determinan a continuación: **1. CUMPLIMIENTO**: Para garantizar el cumplimiento del contrato por el 10% del valor de contrato, por el término de la vigencia de este y cuatro (4) meses más. **2. CALIDAD DE LOS BIENES**: por el 10% del valor del contrato, por el término del contrato y cuatro (4) meses más. **PARAGRAFO 1:** Su vigencia deberá establecerse con sujeción a los términos del contrato, y deberá cubrir por lo menos el lapso en que de acuerdo con la legislación civil o comercial, el contratista debe responder por la garantía mínima presunta y por vicios ocultos. **PARAGRAFO 2:** La garantía será aprobada por la Unidad de Salud de Ibagué E.S.E. ante la plataforma de COLOMBIA COMPRA EFICIENTE SECOP II, una vez el contratista haya realizado dentro de los términos establecidos su respectiva publicación en la plataforma, para proceder a efectuar el inicio de las actividades contratadas, mediante el acta de inicio que quedará sujeta a la fecha de aprobación de las garantías. **CLAUSULA SÉPTIMA: ESTUDIO DE MERCADO:** En atención del presente proceso y con el objetivo de seleccionar la opción más económica, se solicitó cotizaciones a tres establecimientos de comercio diferentes: CORDAY PAPELERIA, PUBLICIDAD – DISEÑOR DIGITAL y COMPAÑÍA CANDARA IMPORTACIONES S.A.S. Posteriormente, se elaboró un cuadro comparativo con las cotizaciones recibidas que forman parte del expediente del proceso contractual, y se determinó que el cotizante que ofreció el suministro de papelería al menor precio según los ítems especificados en la ficha técnica es COMPAÑÍA CANDARA IMPORTACIONES S.A.S identificada con NIT No. 901.790.367-4. Ante la necesidad identificada, se requiere contratar el suministro de papelería, elementos de oficina e impresos para garantizar la prestación de un servicio eficiente y de calidad a la comunidad, cumpliendo con los protocolos y estándares establecidos por la Unidad de Salud de Ibagué USI-E.S.E. **CLAUSULA OCTAVA: DEFINICIÓN TÉCNICA:** La unidad de Salud de Ibagué USI – ESE para el normal desarrollo de las actividades administrativas y asistenciales, como entidad prestadora de servicios de salud, con autonomía financiera y presupuestal, requiere fortalecer y mantener elementos de papelería y elementos de oficina para los centros y puestos de salud de la zona rural y urbana. Los bienes relacionados a continuación, deben incluir aspectos relacionados con su Calidad y referencia cuando sea el caso con el Iva, además del precio de oferta, la cantidad de cada producto será determinado según la necesidad de cada área y pedido realizado por el almacén.

ITEM	NOMBRE DEL PRODUCTO	UNIDAD	VALOR OFERTADO
1	ALMOHADILLA DACTILAR MEDIANA	UND	3.213
2	ALMOHADILLA PARA SELLOS	UND	6.545
3	BANDAS DE CAUCHO SILICONADO	BOL	24.395
4	BANDERITA SEPARADOR FLUORECENTE ADHESIVA X 5	PAQ	1.547
5	BISTURY PLASTICO GRANDE	UND	2.737
6	BORRADOR DE TABLERO	UND	3.213
7	BORRADOR MIGA DE PAN	UND	1.666
8	CAJA DE ARCHIVO INACTIVO X-200 GRUESA	UND	5.831
9	PAPEL BOND CARTA	UND	19.159
10	PAPEL BOND OFICIO	UND	24.276
11	CAJA GANCHO CLIP COLORES SURTIDOS	CAJ	1.785
12	CAJA GANCHO CLIP METALICO	CAJ	1.428
13	CAJA GANCHO COSEDORA ESTÁNDAR	CAJ	4.165
14	CAJA GANCHO MARIPOSA ESTÁNDAR	CAJ	3.570
15	CALCULADORA DE 12 DIGITOS	UND	41.055
16	CALCULADORA DE 24 DIGITOS	UND	76.755
17	CARGADOR DE BATERIA 9V AA, AAA, C	UND	88.060
18	CARPETA PLASTICA TAMAÑO CARTA CON GANCHO	UND	3.213
19	CARPETA PLASTICA TAMAÑO OFICIO CON GANCHO	UND	3.451
20	CD-R CON BOLSILLO	UND	1.502
21	CHINCHES CAJA X 100 UNIDADES	CAJ	6.902
22	CINTA DE EMPAQUE 48 X 40 * 50MTS TRANSPARENTE	ROL	2.618
23	CINTA DE ENMASCARAR DE 2.5 CM	ROL	5.236

24	CINTA FALLA ROLLO X 2 CMS NEGRA	ROL	41.412
25	COLBON FRASCO *250 GR	FCO	12.733
26	COSEDORA GRAPADORA 240HOJAS TRABAJO PESADO	UND	137.207
27	COSEDORA METALICA MANUAL REF 570	UND	34.748
28	CUADERNOS CUADRICULADOS GRANDES ARGOLLADOS	UND	23.800
29	HUMEDECEDOR DE DEDOS MEDIANOS	UND	5.950
30	LAPICERO TINTA NEGRA CON TAPA	UND	714
31	LAPICERO TINTA ROJA CON TAPA	UND	714
32	LAPIZ COLOR NEGRO	UND	952
33	LIBRO DE ACTA DE 200 FOLIOS	UND	17.969
34	LINTERNA MEDIANA RECARGABLE	UND	36.533
35	MARCADOR PARA TABLERO ACRILICO COLOR NEGRO	UND	6.545
36	MARCADOR PERMANENTE COLOR NEGRO	UND	1.904
37	MARCADOR SHARPIE NEGRO	UND	3.689
38	MEMORIA DE 1TERA	UND	364.854
39	MEMORIA USB 64 GYGAS	UND	34.629
40	PAQUETE GANCHO LEGAJADOR PLASTIFICADO X 20	PAQ	3.094
41	PEGATE EN BARRA *40GR	FCO	7.259
42	PERFORADORA 2 HUECOS REF. 1040	UND	26.656
43	PILA ALKALINA DOBLE AA	PAQ	9.044
44	PILA ALKALINA DOBLE AAA	PAQ	9.044
45	PILA VARTA 9 VOLTIOS ALKALINA	PAQ	19.040
46	PILAS CR 2032 3C	UND	4.522
47	PLANILLERO PLASTICO CON GANCHO	UND	6.307
48	PLUMONES DE COLORES SURTIDOS PUNTA FINA	PAQ	

			9.282
49	REGLA DE 30CM PLASTICA	UND	1.547
50	RESALTADOR COLORES SURTIDOS	UND	2.261
51	TAJALAPIZ METALICO PEQUEÑO	UND	476
52	TIJERA MEDIANA PARA OFICINA	UND	6.307
53	FOAMY PLIEGOS (DIVERSOS TONOS)	UND	381
54	PLASTILINA O FOAMY MOLDEABLE	UND	6.069
55	BALONES DE CAUCHO	UND	17.850
56	PAQUETE CARTULINA TEXTURIZADA POR OCTAVOS (OPALINA)	UND	15.946

PARAGRAFO: Los productos e insumos que no estén relacionados en el listado anexo y sean requeridos por la Unidad de Salud de Ibagué, el proponente seleccionado debe suministrarlo previa autorización del supervisor, lo anterior con el fin de garantizar un adecuado desarrollo de las áreas que requieran los productos. **CLAUSULA NOVENA: OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA**. Además de las que le correspondan de conformidad con la constitución y la ley el contratista deberá realizar las siguientes obligaciones: 1. Entregar oportunamente los elementos de papelería y oficina, en el día, hora y fecha acordada entre las partes, de acuerdo con lo solicitado por el supervisor. 2. Entrega total de los elementos de papelería y oficina, no fraccionadamente. 3. Suministrar los elementos de papelería y oficina, con las condiciones técnicas de calidad, marcas, cantidades y exigencias puntuales requeridas por la contratante. 4. Acreditar el cumplimiento del pago al sistema de seguridad Integral y aportes parafiscales, mediante la presentación de planillas de autoliquidación o presentación de certificación del pago de sus aportes, suscrita por el representante legal o revisor fiscal o el contador público según corresponda. 5. Ofrecer garantía por la calidad de los productos entregados, por un término de cuatro (4) meses, a partir del recibo de estos por parte de la USI ESE: y se hará efectiva dentro de las 24 horas siguientes a la solicitud que en tal sentido le eleve el supervisor del contrato; así el plazo de ejecución del contrato haya expirado, la obligación dentro de este lapso persiste a cargo del contratista. 6. Entregar productos de excelente calidad, durabilidad y de marcas reconocidas en el mercado. 7. Cumplimiento de la entrega según fecha estipulada en el contrato. 8. Presentar factura por la compra, detallando los bienes suministrados según el objeto contractual. 9. Entregar a satisfacción los elementos descritos con las especificaciones requeridas. 10. Entrega de elementos en el área de almacén ubicado en la Cra 8ª No.24-01 B/El Carmen. 11. Las demás obligaciones que se establezcan en el Manual de Contratación de la empresa y en la suscripción del contrato. **CLAUSULA DECIMA: -OBLIGACIONES DE LA CONTRATANTE**. La Unidad de Salud de Ibagué U.S.I-E.S.E., como entidad contratante y el supervisor designado por esta, se comprometen a: 1. Poner a disposición del CONTRATISTA la información que se requieran para el desarrollo adecuado de sus compromisos contractuales. 2. Recibir a satisfacción los suministros que sean entregados por el CONTRATISTA, cuando estos cumplan con las condiciones establecidas en el presente contrato. 3. Pagar al CONTRATISTA en la forma pactada y con sujeción a las disponibilidades presupuestales previstas para el efecto y con sujeción a los recursos de caja de la entidad. 4. Tramitar diligentemente las apropiaciones presupuestales que se requieran para solventar las prestaciones patrimoniales que hayan surgido a su cargo como consecuencia de la suscripción del presente contrato. 5.Asignar al contrato un Supervisor, a través de quien mantendrá la interlocución permanente y directa con el CONTRATISTA. 6.Exigir la ejecución idónea y oportuna

del objeto contratado. 7.Adelantar las gestiones necesarias para el reconocimiento y cobro de las sanciones pecuniarias y garantías a que hubiere lugar. 8.Exigirán que la calidad de los suministros entregados sea satisfactoria a los intereses de la convocante. 9. Adelantarán las acciones conducentes a obtener la indemnización de los daños que sufran en desarrollo o con ocasión del contrato celebrado. 10. Sin perjuicio del llamamiento en garantía, repetir contra los servidores públicos, contra el contratista o los terceros responsables, según el caso, por las indemnizaciones que deban pagar como consecuencia de la actividad contractual. 11. Adoptarán las medidas necesarias para mantener durante el desarrollo y ejecución del contrato las condiciones técnicas, económicas y financieras existentes al momento de la oferta. 12. Supervisar el desarrollo y correcta ejecución del presente contrato y acceder a los documentos e información que soportan la labor del CONTRATISTA. 13.El supervisor, verificara el cumplimiento del pago al sistema de seguridad Integral y aportes parafiscales, mediante la presentación de planillas de autoliquidación o presentación de certificación del pago de sus aportes, suscrita por el representante legal o revisor fiscal o el contador público según corresponda. 14. Las demás obligaciones que se establezcan en el Manual de Contratación de la empresa y en la suscripción del contrato. **CLAUSULA DECIMA PRIMERA: MULTAS.** Si se presenta mora o incumplimiento parcial de las obligaciones contractuales a cargo del contratista, éste autoriza expresamente, mediante el presente documento a la UNIDAD DE SALUD DE IBAGUÉ – U.S.I. E.S.E. para efectuar la tasación y cobro, previo requerimiento, de multas diarias sucesivas del uno por ciento (1%) del valor del contrato, sin que estas sobrepasen el diez por ciento (10%) del valor del mismo. La liquidación de las multas se efectuará mediante resolución motivada y su cobro se hará descontando el valor de las mismas, del pago parcial o final, según sea el caso. De las multas tasadas, impuestas y cobradas, se informará a la Cámara de Comercio de Ibagué. **CLAUSULA DECIMA SEGUNDA: PENAL PECUNIARIA.** En caso de declaratoria de caducidad o de incumplimiento total de sus obligaciones contractuales, el CONTRATISTA pagará a la UNIDAD DE SALUD DE IBAGUÉ – U.S.I. E.S.E., a título de pena pecuniaria, una suma igual al diez por ciento (10%) del valor del presente contrato. El cobro de esta pena no limita el derecho de La UNIDAD DE SALUD DE IBAGUÉ – U.S.I. E.S.E. a demandar el reconocimiento de los demás perjuicios derivados de los eventos señalados. **PARÁGRAFO.** El valor de la pena pecuniaria se podrá descontar de las sumas que La UNIDAD DE SALUD DE IBAGUÉ – U.S.I. ESE adeude al contratista. **CLAUSULA DECIMA TERCERA: SUSPENSIÓN TEMPORAL DEL CONTRATO.** Por razones de fuerza mayor o caso fortuito, se podrá de común acuerdo entre las partes, suspender temporalmente la ejecución del contrato, mediante un acta en donde conste tal evento, sin que, para los efectos del plazo extintivo, se compute el tiempo de suspensión. **PARÁGRAFO.** El contratista prorrogará la vigencia de las garantías por el tiempo que dure la suspensión. **CLAUSULA DECIMA CUARTA: TERMINACIÓN BILATERAL ANTICIPADA.** Las partes de común acuerdo manifiestan que, si el Contratista no presenta los requisitos para la legalización del contrato, en el término de tres (03) días hábiles, contados a partir de la fecha de suscripción de éste, se terminará, de pleno derecho, sin indemnización alguna para el contratista. **CLAUSULA DECIMA QUINTA: CESIÓN.** El Contratista sólo podrá ceder parcial o totalmente el presente contrato, con autorización previa y escrita de La **UNIDAD DE SALUD DE IBAGUÉ – U.S.I. E.S.E.** otorgada a través de la persona autorizada para contratar. **CLAUSULA DECIMA SEXTA: TERMINACIÓN, MODIFICACIÓN E INTERPRETACIÓN UNILATERALES.** Se entienden incorporadas al presente contrato, las cláusulas de terminación, modificación e interpretación unilaterales de conformidad con los artículos 15, 16 y 17 de la Ley 80 de 1993 y en las demás disposiciones que las adiciones, modifiquen, desarrollen, aclaren o complementen. **CLAUSULA DECIMA SEPTIMA: CADUCIDAD Y SUS EFECTOS.** Previo requerimiento por escrito al contratista, declarará la caducidad del contrato mediante acto administrativo debidamente motivado, lo dará por terminado y ordenará su liquidación en el estado en que se encuentre, si se presenta algunos de los hechos constitutivos de incumplimiento a cargo del Contratista que afecte de manera grave y directa la ejecución del contrato, y evidencie que puede conducir a su paralización, conforme a lo estipulado en el artículo 18 de la Ley 80 de 1993 y en las demás disposiciones que las adiciones, modifiquen,

desarrollen, aclaren o complementen, o con ocasión de cualquiera de las causales contenidas en el artículo 90 de la Ley 418 de 1997. La declaratoria de caducidad será constitutiva del siniestro de incumplimiento. **PARÁGRAFO:** La declaratoria de caducidad no dará lugar a indemnización para el contratista, quien se hará acreedor a las sanciones e inhabilidades previstas en la Ley 80 de 1993 y en las demás disposiciones que las adiciones, modifiquen, desarrollen, aclaren o complementen. **CLÁUSULA DECIMA OCTAVA: INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES. EL CONTRATISTA**, manifiesta bajo la gravedad del juramento el cual se entiende prestado con la suscripción del presente contrato, que no se haya incurso en causal alguna de inhabilidad o incompatibilidad para celebrar el mismo, en especial de aquellas relacionadas en el Artículo 8º de la Ley 80 de 1993, y en las demás disposiciones que las adicionen, modifiquen, desarrollen, aclaren o complementen. Igualmente se compromete de conformidad con el artículo 9º del Estatuto de Contratación Pública, a informar y ejecutar las actividades correspondientes necesarias para conjurar las inhabilidades e incompatibilidades sobrevinientes. **CLAUSULA DECIMA NOVENA: DOCUMENTOS DEL CONTRATO.** a) Estudios Previos de Conveniencia y Oportunidad. b) Certificado de Disponibilidad Presupuestal expedido por la Profesional Universitaria de presupuesto. c). Documentos que se generen en el curso de la ejecución del contrato d) el certificado emitido por el contratista en donde manifiesta bajo la gravedad del juramento que no tiene obligaciones pendientes con el Estado; y las pólizas de garantía que se constituyán para la ejecución del mismo. En caso de divergencia entre el contenido de los documentos precitados y el presente contrato, se atenderá lo dispuesto en el último, y en su defecto a lo dispuesto por La **UNIDAD DE SALUD DE IBAGUÉ – U.S.I. E.S.E.**, quien se reserva el derecho de verificar la autenticidad de los documentos aportados, y tomar las medidas que correspondan, como consecuencia de su falta de identidad con la verdad. **CLÁUSULA VIGESIMA: REQUISITOS DE PERFECCIONAMIENTO Y DE EJECUCIÓN DEL CONTRATO.** Con arreglo a lo previsto en los artículos 41 de la ley 80 de 1993 y en las demás disposiciones que las adicionen, modifiquen, desarrollen, aclaren o complementen. El presente contrato se entiende perfeccionado con el acuerdo de voluntades y el presente escrito que lo contiene; no obstante, para su ejecución requerirá de la expedición del Registro Presupuestal, la aprobación de las garantías ante la plataforma de Colombia compra eficiente SECOP II, y la suscripción del acta de inicio; la cual quedará sujeta a la fecha de aprobación de las garantías. **CLAUSULA VIGÉSIMA PRIMERA: ESTAMPILLAS.** La Unidad de Salud de Ibagué USI ESE, en aplicación al Acuerdo No. 001 del 04 de marzo del 2024 y Decreto 1000-0229 del 12 de marzo del 2024, EL CONTRATISTA deberá pagar el equivalente al 3.5% del valor del contrato de la siguiente forma: **ESTAMPILLA PROCULTURA:** equivalente al (1.5 %) del valor contractual; **ESTAMPILLA BIENESTAR DEL ADULTO MAYOR**: equivalente al (2%) del valor contractual. ***PARAGRAFO 1:*** El tributo municipal será deducido por parte de la UNIDAD DE SALUD DE IBAGUE USI E.S.E. al momento de efectuar el primer pago, conforme al Artículo primero, Parágrafo 1 del Acuerdo 01 de marzo de 2024 emanado por el Honorable concejo municipal. **PARAGRAFO 2:** Las estampillas se causarán al momento de la suscripción del respectivo contrato o adición, y estas a su vez se harán en cumplimento al Decreto 1000-0229 del 12 de marzo de 2024 y acuerdo 01 de 04 de marzo de 2024. **PARAGRAFO 3:** El valor a liquidar por estampillas se debe referenciar de la siguiente manera: 1.- Para régimen Común: Se liquida sobre el valor total del contrato sin IVA. 2.-Para régimen Simplificado: Se liquida sobre el Valor total del contrato. **PARAGRAFO 4:** En caso de incremento al valor del contrato, el contratista deberá legalizar las Adiciones con el pago de Estampillas descritas anteriormente. PARAGRAFO 5: La presente clausula se le dará aplicabilidad, cuando haya lugar a ello; es decir que los recursos provenientes del sistema general de particiones y del sistema general de seguridad social en salud, están exentos de la aplicación de gravámenes de orden territorial. **CLAUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA: INDEMNIDAD.** De conformidad con lo establecido en el Manual de Contratación de la Entidad, el contratista mantendrá indemne a la UNIDAD DE SALUD DE IBAGUÉ E.S.E de cualquier reclamación, demandas o acciones provenientes de terceros que tenga como causa las actuaciones del contratista. En caso de que se presente un reclamo, demanda o acción legal contra la UNIDAD DE SALUD DE IBAGUÉ E.S.E, por asuntos que, según este contrato sean de responsabilidad del

contratista, éste será notificado lo antes posible por la Entidad Contratante, para que adopte oportunamente las medidas previstas por la ley para mantener indemne a la Entidad y adelante las negociaciones que sean necesarias y procedentes para llegar a un pronto arreglo del conflicto. Si, en cualquiera de los eventos previstos en esta cláusula el contratista no asume debida y oportunamente la defensa de la UNIDAD DE SALUD DE IBAGUÉ E.S.E, ésta podrá hacerlo directamente, previa notificación escrita al contratista, quien pagará todos los gastos en que incurra la Entidad por tal motivo; en este caso, la UNIDAD DE SALUD DE IBAGUÉ E.S.E tendrá derecho a descontar el valor de tales erogaciones, de cualquier suma que adeude al contratista, por razón o con ocasión del presente contrato o a utilizar cualquier otro medio legal. En caso de que la UNIDAD DE SALUD DE IBAGUÉ E.S.E, sea condenada judicial o administrativamente, el contratista, deberá responder por la satisfacción y pago de la condena. **CLAUSULA VIGÉSIMA TERCERA: SUPERVISIÓN.** La supervisión del presente contrato será ejercida por la profesional Universitario adscrito al Almacén **de la unidad de salud de Ibagué**. Se deja expresa constancia que el supervisor cuenta con conocimientos específicos en relación con el objeto contratado y será responsable entre otras, de las siguientes funciones: **1)** Velar por la correcta ejecución del objeto del contrato. **2)** Hacer recomendaciones y sugerencias al Contratista con respecto al objeto contractual. **3)** Expedir certificación que dé cuenta del cumplimiento, calidad y oportunidad del objeto contratado. **CLAUSULA VIGÉSIMA CUARTA: LIQUIDACIÓN DEL CONTRATO:** El presente contrato será objeto de liquidación de común acuerdo entre las partes contratantes; procedimiento que se efectuará dentro de los cuatro (4) meses siguientes a la finalización del contrato cualquiera sea la causa. **CLÁUSULA VIGÉSIMA QUINTA: DOMICILIO CONTRACTUAL.** Para todos los efectos legales, se fija como domicilio contractual la ciudad de Ibagué. **CLAUSULA VIGÉSIMA SEXTA: NOTIFICACIONES.** Para efectos de las comunicaciones y/o notificaciones a que hubiere lugar en desarrollo del objeto contractual, y con posterioridad a éste, las partes registran las siguientes direcciones, en las cuales se surtirán válidamente las mismas; LA UNIDAD DE SALUD DE IBAGUÉ – U.S.I. E.S.E., en la Avenida 8 No. 24-01 Barrio el Carmen, en el Despacho de la Gerencia; El contratista en la carrera 8 No. 62-50 – condominio Multicentro - Torre 5 apartamento 401 torre 5 urbanización prados del Norte en la ciudad de Ibagué, teléfono de contacto No. 3166080728, correo electrónico: candaracompany@gmail.com. El Contratista se obliga a informar a la UNIDAD DE SALUD DE IBAGUÉ EMPRESA- U.S.I E.S.E., cualquier novedad al respecto, so pena de que se consideren válidamente surtidas las notificaciones pertinentes, en la dirección registrada. En señal de conformidad y dando fe de lo Convenido, se firma por las partes en la ciudad de Ibagué, a los

03 DIC 2025

PARA CONSTANCIA SE FIRMA A TRAVES DE LA PLATAFORMA ELECTRONICA DE COLOMBIA COMPRA EFICIENTE SECOP II

	Nombre	Dependencia	Firma	Fecha
Aprobó	Adriana Alexandra Márquez Ramírez	Gerente (AD HOC)		Noviembre/2025
Reviso	Sonia Camila Gómez Mosquera	Jurídica		Noviembre/2025
Supervisor	Sary Ibeth Santos Moreno	Almacén		Noviembre/2025
Elaboro	Olga Lucia Osorio Arciniegas	Contratacion		Noviembre/2025
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el presente documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad, lo presentamos para la firma de la Gerente de la Unidad de Salud de Ibagué.				